

## **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

### **RESOLUCIÓN 199 DE 2015**

(Diciembre 15)

“Por la cual se comunica la oferta de un compromiso de precios presentado para las exportaciones a Colombia de alambrón de hierro o acero de bajo carbono, originarias de la República Popular China”.

#### **El Director de Comercio Exterior,**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5º del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, modificado por el Decreto 1289 de 2015, el artículo 87 del Decreto 1750 de 2015, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 126 del 3 de julio de 2015, publicada en el Diario Oficial 49.568 del 9 de julio de 2015, la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, grado y efectos en la rama producción nacional, por un supuesto dumping en las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear o de los demás aceros aleados, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90, originarias de la República Popular China.

Que a través de Resolución 166 del 29 de septiembre de 2015, publicada en el Diario Oficial 49.651 del 30 de septiembre de 2015, la Dirección de Comercio Exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 1750 de 2015, determinó continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 126 del 3 de julio de 2015, con imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear o de los demás aceros aleados, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90, originarias de la República Popular China, consistentes en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD 541,06/tonelada y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Asociación China del Hierro y el Acero, China Iron and Steel Association (CISA), a través de apoderado especial, mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2015 presentó la intención de celebrar un eventual compromiso relativo a precios, para las exportaciones a Colombia de alambrón de hierro o acero sin alear o de los demás aceros aleados, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono

inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90, originarias de la República Popular China.

Que de acuerdo con lo enunciado CISA propone como precio base para el compromiso de USO 330 FOB /m<sup>2</sup>; que según menciona en su propuesta, es superior en más de un 10% al valor de las exportaciones de China a Colombia durante el período de investigación.

Que para CISA el valor propuesto no constituye un valor final, por el contrario, este valor se presenta para estudio y discusión de las autoridades y partes interesadas, en búsqueda de un acuerdo consensuado.

Que teniendo en cuenta el significativo número de empresas que representa, CISA ofreció hacerse responsable de implementar un sistema de monitoreo de precios, en este sentido CISA propone a la autoridad investigadora unas medidas de monitoreo y control.

Que conforme al artículo 58 del Decreto 1750 de 2015, CISA solicita que, incluso con un compromiso de precios, la presente investigación no se suspenda y sea llevada hasta su determinación final.

En virtud de lo anterior y conforme lo disponen los artículos 57 y 87 del Decreto 1750 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior comunicar mediante resolución motivada a las demás partes interesadas en la investigación, las ofertas sobre compromiso de precios que se presenten.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

ART. 1<sup>o</sup>—Comunicar el ofrecimiento de un compromiso de precios presentado por la Asociación China del Hierro y el Acero, China Iron and Steel Association (CISA), para las exportaciones hacia Colombia de alambro de hierro o acero sin alear o de los demás aceros aleados, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90, originarias de la República Popular China, correspondiente al valor base FOB de 330 FOB/m<sup>2</sup>, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ART. 2<sup>o</sup>—Conceder un plazo de cinco (5) días a las partes interesadas en la investigación por supuesto dumping a las importaciones alambro de hierro o acero sin alear o de los demás aceros aleados, de sección circular, con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90, originarias de la República Popular China, para que presenten los comentarios sobre el ofrecimiento de que trata el artículo 1<sup>o</sup> de la presente resolución.

PAR.—La Asociación China del Hierro y el Acero, China Iron and Steel Association (CISA) deberá allegar dentro de este mismo término, el listado final de las compañías afiliadas que hacen parte o respaldan la presente propuesta de compromiso relativo de precios.

ART. 3º—Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Decreto 1750 de 2015.

ART. 4º—Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 4º del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ART. 5º—La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2015.